

ANEXO IX

PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SUS NECESIDADES DE IDENTIDAD DE GÉNERO

Tabla de Contenido

Módulo A - Introducción	3
Disposiciones generales	3
Conceptos generales y definiciones	3
Principios orientadores del presente protocolo	4
Garantías asociadas al derecho a la identidad de género en el ámbito escolar	5
Módulo B – Procedimiento para el acompañamiento de la identidad de de niñas, niños y adolescentes en la institución educativa	6
Módulo C - Medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género	9
Apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia	10
Orientación a la comunidad educativa	10
Uso del nombre social en todos los espacios educativos	10
Uso del nombre legal en documentos oficiales	10
Presentación personal	11
Utilización de servicios higiénicos	11
Resolución de diferencias	11
Módulo D – Información y difusión	12
Difusión de este protocolo de actuación	12

Módulo A - Introducción

Disposiciones generales

Art. 1.- El presente documento nace como respuesta a la Resolución Exenta N°812 de la Superintendencia de Educación, de fecha 21 de diciembre de 2021, con el fin de asegurar el derecho a la educación de niños y niñas, tanto en el acceso como durante su trayectoria educativa, atender a sus necesidades y diversidades personales y colectivas, creando espacios educativos seguros y respetuosos de su dignidad que favorezcan un desarrollo integral. Bajo este contexto, la realidad de los niños y niñas que no se identifican con su sexo, que emergen y se visibilizan en los establecimientos educacionales, desafía a las comunidades educativas a conocerla e incluirla con respeto en las gestiones y prácticas educativas.

Art. 2.- En relación con las actuales políticas de educación y en conjunto con la comunidad escolar, es que se realiza el siguiente protocolo, con el objetivo de coordinar las intervenciones necesarias, a corto y medio plazo, ante la incorporación, detección o conocimiento de estudiantes que así lo soliciten, de manera que se promueva, entre los miembros de la comunidad educativa, una percepción de mayor comprensión de estas situaciones.

Art. 3.- Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en la Resolución Exenta 812/2021 de la Superintendencia de Educación.

Art. 4.- El Equipo de convivencia educativa está formado por:

- a) Coordinador de Convivencia Educativa.
- b) Inspector General.
- c) Psicólogos.
- d) Directora.
- e) Coordinadoras de Ciclo.

Conceptos generales y definiciones

Art. 5.- Para los efectos de lo establecido en el presente Protocolo, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile.

- a) Género: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- b) Identidad de género: Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.
- c) Expresión de género: Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o de vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.
- d) Trans: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer. En el presente documento, se entenderá como "Trans", a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

Principios orientadores del presente protocolo

Art. 6.- Los principios orientadores son:

- a) Dignidad del ser humano.
- b) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- c) No discriminación arbitraria.
- d) Buena convivencia educativa.
- e) Principio de integración e inclusión.
- f) Principio de la no patologización.
- g) Principio de la Confidencialidad.
- h) Principio de la dignidad en el trato.
- i) Principio de la Autonomía progresiva.

Garantías asociadas al derecho a la identidad de género en el ámbito escolar

Art. 7.- Todas las niñas, niños y adolescentes, independiente de su identidad de género, gozan de los mismos derechos, sin distinción o exclusión alguna.

Art. 8.- Respecto de todos ellos, se deben tener en cuenta las garantías consagradas en la Constitución Política de la República; los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; los derechos expresados en la Ley General de Educación, la Ley 20.609; la Ley 21.120 y los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia, especialmente:

- a) Derecho al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género.
- b) Derecho al libre desarrollo de la persona.
- c) Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acordes a la normativa vigente.
- d) Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares.
- e) Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- f) Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- g) Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- h) Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.

i) Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.

j) Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.

Módulo B – Procedimiento para el acompañamiento de la identidad de niñas, niños y adolescentes en la institución educativa

Paso y tiempo	Procedimiento	Responsable	Acciones a realizar
Paso 1 - Solicitud de reunión.	El estudiante, su madre, padre o apoderado solicitan una entrevista a través de los canales oficiales del establecimiento.	Estudiante, madre, padre o apoderado. Funcionario que recibe la solicitud.	Realizar la solicitud de entrevista. Reenviar al responsable del equipo de convivencia educativa.
Paso 2 - Responder a solicitud. (5 días hábiles)	Toma de conocimiento de solicitud de padre y/o apoderado de un estudiante.	Dirección Coordinador de Convivencia Educativa. Psicólogo/a.	Se recibe la solicitud de reunión y se agenda comunicando a los padres y apoderados a través de correo electrónico día y hora. Se notifica al director/a de la reunión agendada. Se envía formulario para que la familia complete el informe de desarrollo del estudiante.
	Recopilación de información del	Profesor jefe de	Al recepcionar la solicitud de los

	estudiante.	estudiante. Psicólogo/a. Coordinadora de ciclo.	padres y/o apoderados, se envían los antecedentes al equipo de convivencia educativa.
Paso 3 - Reunión preliminar de necesidades del estudiante.	Recepción de solicitudes de padres y/o apoderados y su hijo/a.	Directora. Psicólogo/a	En reunión se toma nota en acta de las solicitudes presentadas por los padres y apoderados del estudiante y se analizan los antecedentes escolares recopilados a nivel escolar.
	Acoger e indagar las necesidades del estudiante.	Directora. Psicólogo.	Se indaga sobre la situación que vive el alumno y se conversan posibilidades concretas de acción dentro del marco de lineamientos legales y de la comunidad escolar. Se realiza contención emocional al estudiante a lo largo del proceso.
	Evaluación de acciones paralelas		En relación con los antecedentes recopilados durante la reunión, se sugieren lineamientos de acción dentro y fuera de la comunidad

			escolar.
	Acuerdos de posibilidades de acción.		Se establece en acta las opciones viables que permitan responder a las necesidades del estudiante y se establece una reunión (día y hora) con el director/a (o máxima autoridad) de la comunidad escolar.
Paso 4 - Reunión. (15 días hábiles)	Establecer acciones concretas.	Director/a o máxima autoridad. Psicólogo/a. Coordinador de Convivencia Educativa.	Junto al Director/a del establecimiento, se reúne el estudiante y sus padres y/o apoderados, en conjunto con la comisión a cargo del proceso de seguimiento y se establecen las acciones concretas que respondan de mejor manera a los requerimientos del estudiante, así como la fecha del inicio de su ejecución.
Paso 5 - Seguimiento.	Evaluación de medidas aplicadas.	Coordinador de Convivencia Educativa. Psicólogo/a	Se contacta a los padres y/o apoderados del estudiante por correo electrónico, para concertar reuniones de seguimiento para evaluar las acciones concretas que están

			<p>siendo aplicadas.</p> <p>En el caso del estudiante, el funcionario asignado realizará seguimiento del estado de la situación para apoyo, contención o acompañamiento, según necesidad.</p>
<p>Paso 6 - Acuerdos apoderados y estudiante.</p>	<p>Establecer acuerdos por escrito los cuales van acorde al bienestar emocional del estudiante.</p>		<p>Tomar acuerdos entre ambas partes sobre la solicitud realizada.</p> <p>Clarificar que los acuerdos tomados pueden ser realizados a corto o largo plazo dependiendo del seguimiento y acompañamiento del equipo respectivo.</p> <p>Se realizará esta reunión como proceso de seguimiento cada cierto tiempo, el que estará establecido entre las partes.</p>

Módulo C - Medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género

Art. 9.- Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral del niño, niña o adolescente. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o adolescente, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

Apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia

Art. 10.- El Equipo de convivencia educativa del colegio deberá velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, o quien cumpla labores similares y la niña, niño o adolescente y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa.

Orientación a la comunidad educativa

Art. 11.- El equipo directivo del colegio deberá promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes Trans.

Uso del nombre social en todos los espacios educativos

Art. 12.- Las niñas, niños y adolescentes Trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°21.120 que regulan esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los colegios deberán adoptar medidas tendientes a que todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante, usen el nombre social correspondiente. Esto deberá ser requerido por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el o la estudiante en caso de ser mayor de 14 años.

Art. 13.- En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todo el personal del colegio, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o adolescente Trans.

Art. 14.- Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del colegio, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

Uso del nombre legal en documentos oficiales

Art. 15.- El nombre legal de la niña, niño o estudiante Trans seguirá figurando en los documentos oficiales del colegio tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia

de educación media, entre otros, en tanto no se realice la rectificación de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°21.120.

Art. 16.- Sin perjuicio de lo anterior, los colegios podrán agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o adolescente para facilitar la integración del estudiante y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia.

Art. 17.- Asimismo, se podrá utilizar el nombre social en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

Presentación personal

Art. 18.- El niño, niña o adolescente tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en la que se encuentre, respetando siempre lo indicado por el Reglamento Interno del colegio en torno al uso de uniforme y presentación personal y posterior a los pasos indicados en el módulo B.

Utilización de servicios higiénicos

Art. 19.- El colegio dará las facilidades necesarias a las niñas, niños y estudiantes Trans para el uso de baños y duchas, de acuerdo con las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género.

Art. 20.- El colegio en conjunto con el niño, niña o adolescente y la familia deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o adolescente, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos, de acceso y uso universal, u otras alternativas previamente acordadas, dentro de las posibilidades que permita la infraestructura existente en el colegio.

Resolución de diferencias

Art. 21.- En caso de existir diferencias entre el colegio, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente Trans, el colegio solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de

su servicio de mediación. La misma acción se llevará a cabo en el escenario que sea el estudiante menor de 14 años quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin apoyo de su madre, padre o tutor legal.

Art. 22.- A este respecto, es importante tener presente que el procedimiento dispuesto en la Ley N°21.120 es independiente del reconocimiento social o informal de la identidad de género por parte de la comunidad educativa. En este sentido, el cumplimiento de los principios y disposiciones contempladas en la normativa educacional vigente no se encuentra supeditado a la solicitud formal de cambio registral regulado en aquella ley, por lo que el colegio podrá poner en práctica todos y cada una de las medidas señaladas en el presente protocolo en favor del estudiante, a fin de integrar y apoyar a los alumnos trans de la mejor manera posible.

Art. 23.- En caso de que algún miembro del equipo a cargo de llevar a cabo este protocolo evidencia alguna sospecha o antecedente fundado de algún tipo de vulneración de los derechos del estudiante, entonces el colegio procederá a la activación de los protocolos de actuación que estime necesarios, todo en pos de garantizar la integridad física y psicológica del estudiante teniendo siempre en cuenta su interés superior.

Módulo D – Información y difusión

Difusión de este protocolo de actuación

Art. 24.- El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del colegio por los siguientes medios:

- a) Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado, o mediante respuesta vía correo electrónico confirmando el recibo.
- b) Publicación en el sitio web del colegio (<https://www.santiagoevangelista.cl>)
- c) Información vía correo electrónico a los apoderados de cualquier modificación.
- d) Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del colegio a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.